



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0122-2PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 23 y 134 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de febrero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Adicionar como patrimonio de la Procuraduría Federal del Consumidor, aquellos que perciba por los servicios que proporcione. Señalar que los ingresos por concepto de multas impuestas por la Procuraduría se destinarán a cubrir sus gastos de operación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV. y V. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 23 Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 134 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan una fracción V al artículo 23, recorriéndose la subsecuente, y un párrafo último al artículo 134 Bis de la Ley Federal de Protección del Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione en los términos que señale la ley de la materia;</b></p> <p><b>V. Los ingresos que perciba por concepto de las multas impuestas por la propia Procuraduría; y</b></p> <p><b>VI. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.</b></p>

**ARTÍCULO 134 BIS.-** Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 134 Bis. ...**

...

...

**Los ingresos por concepto de las multas impuestas por la Procuraduría se destinarán a cubrir sus gastos de operación.**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.